

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1956

Nº 13.112

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nos. 7, 8, 9 y 10 de 7 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

*Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio*  
Resolución N° 30 de 24 de abril de 1956, por la cual se cancela una frecuencia.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2189, 2190, 2191 y 2192 de 6 de julio de 1956, por las cuales se declara la calidad de panameños a unos ciudadanos por nacimiento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Sección Primera*  
Resuelto N° 148 de 18 de marzo de 1954, por el cual se concede una licencia.

Resueltos Nos. 149, 150 y 151 de 22 de marzo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 419 de 16 y 420 de 21 de diciembre de 1954, por las cuales se hacen unos traslados.  
Resolución N° 421 de 23 de diciembre de 1954, por la cual se reconoce el pago de una suma.

Resolución N° 422 de 23 de diciembre de 1954, por la cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística un libro.

#### Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 274, 275 y 276 de 9 de junio de 1955, por los cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 283 de 30 de noviembre de 1955, por el cual se concede autorización a una sociedad.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 44 de 19 de abril de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 17 de 11 de mayo de 1955, por la cual se concede una indemnización.

Resuelto N° 8598 de 10 de abril de 1953, por el cual se reconoce por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 8599, 8600, 8601, 8602 y 8603 de 10 de abril de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

#### Avisos y Edictos

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

#### DECRETO NUMERO 7

(DE 7 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Dirección General de la Carrera Administrativa.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Yolanda Alicia Davis, Estenógrafo de 3<sup>a</sup> Categoría de la Dirección de Clasificación de cargos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del 3 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

#### DECRETO NUMERO 8

(DE 7 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la Guardia Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Bruno Carvajal Zaldívar, Capitán Médico ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

#### DECRETO NUMERO 9

(DE 7 DE ENERO DE 1956)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Héctor Moreno Abrego, Portero de Segunda Categoría, en la Dirección del Registro Civil, en reemplazo de Gilberto Camarena, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

#### DECRETO NUMERO 10

(DE 7 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Aeropuerto Marcos A. Gelabert.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gilberto Pérez, Administrador de Quinta Categoría en el Aero-

GACETA OFICIAL  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENCO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

## OFICINA:

Ave. 9<sup>a</sup> Sur—Nº 18-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271TALLERES:  
Ave. 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446

## AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

puerto Marcos A. Gelabert, por el término que duren las vacaciones concedidas al titular Alfonso Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

## CANCELASE UNA FRECUENCIA

## RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Sección de Radio.—Resolución número 30.—Panamá, 24 de abril de 1956.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 7 del 2 de junio de 1954, se le concedió al señor Fernando Eleta A., la frecuencia de 605 kilociclos, onda larga, banda de 495.9 metros;

Que el señor Eleta ha solicitado el cambio de dicha frecuencia a la de 610 kilociclos, onda larga, banda de 49.8 metros y el aumento del poder de 1,000 vatios a 10,000 vatios, para poder cubrir con una señal de mayor intensidad, las áreas próximas a la ciudad de Panamá, ya que la actual señal es interferida continuamente por emisoras extranjeras;

Que el señor Eleta ha solicitado que la nueva frecuencia sea extendida a nombre de la Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., razón social de la compañía dueña de las emisoras del Circuito R. P. C.

Para tal efecto se solicitó la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien por medio de nota Nº 56/170-R, del 10 de abril de 1956, se pronuncia en la parte primordial de la misma en los siguientes términos:

"Recomiendo que se expida una licencia a la

Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., (Círculo RPC), en donde consta que:

1. Que se cancele la frecuencia de seiscientos cinco (605) Kc. (495.9 metros) otorgado según resolución Nº 7 de 2 de junio de 1954 a la radio-difusora H.O.H.M.

2. Que en su lugar se asigne la frecuencia de seiscientos diez (610) kilociclos (491.8 metros), a la misma estación con las mismas letras de identificación H. O. H. M.

3. Que se conceda permiso para aumentar el poder de la HOHM de mil vatios a un máximo de diez mil vatios.

4. Que la C.P.R. entregue a la oficina técnica de Telecomunicaciones la información siguiente: diagrama y detalles tan pronto como sea posible.

a) Descripción de la antena, altura, iluminación, pintura, etc.

b) Descripción del sistema de tierra instalada en la red subterránea.

c) Fabricante, modelo y poder del transmisor.

d) Dibujos que demuestren los circuitos, clases de tubos utilizados y una fotografía del equipo con las instalaciones terminadas".

## RESUELVE:

Cancelar la frecuencia de 605 kilociclos, onda larga, asignada a la estación radiodifusora H.O.H.M. del Circuito R. P. C., y se le asigna la frecuencia de 610 kilociclos, onda larga, banda de 491.8 metros con un poder máximo de 10,000 vatios a nombre de la Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A. Las letras de identificación serán H.O.H.M.

Una vez instalado el transmisor debe avisar a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia o al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones con 10 días de anticipación, para establecer los días y horas de pruebas e inspección.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS  
POR NACIMIENTO A UNOS CIUDADANOS

## RESOLUCION NUMERO 2189

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2189.—Panamá, 6 de julio de 1956.

El señor David Donald Bonnick, hijo de Alexander Bonnick y de Ruthann Atkinson de Bonnick, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 27 de octubre del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irreversiblemente a la nacionalidad de sus padres; que

opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

..... b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor David Donald Bonnick Atkinson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-dictador General del Registro Civil, en donde consta que el señor Bonnick nació en Gatún, Zona del Canal, República de Panamá, el día 3 de mayo de 1932; y

b) Certificado del Colegio “Abel Bravo”, de Colón, que comprueba que el señor Bonnick terminó en dicho plantel de enseñanza los estudios correspondientes al Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Bonnick ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor David Donald Bonnick Atkinson tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2190

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2190.—Panamá, 6 de julio de 1954.

El señor Milford Abrahams, hijo de Mary Abrahams, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 22 de septiembre del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

..... b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber lle-

gado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Milford Abrahams ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Abrahams nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 12 de agosto de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, por el señor Abrahams, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Abrahams ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Milford Abrahams tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2191

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2191.—Panamá, 6 de julio de 1954.

El señor Cedric Wilberforce Gittens Lewis, hijo de Cedric Fantaroy Gittens y de Sinor Delawair Lewis de Gittens, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 10 de junio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño, por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

..... b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Cedric Wilberforce Gittens Lewis ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Gittens nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 14 de marzo de 1933; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Gittens ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Gittens ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

## SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Cedric Wilberforce Gittens Lewis tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## RESOLUCION NUMERO 2192

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2192.—Panamá, 6 de julio de 1954.

El señor Alexander Hudson Guzzell, hijo de Samuel Hudson y de Agatha Cuzzell, colombianos, por medio de escrito de fecha 20 de enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Alexander Hudson Guzzell ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Hudson nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 5 de enero de 1933; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Hudson ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con

la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Hudson ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

## SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Alexander Hudson Guzzell tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

## CONCEDESE UNA LICENCIA

## RESUELTO NUMERO 148

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 148. — Panamá, 18 de marzo de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que conforme lo comunica a este Despacho el señor Secretario General de la Presidencia, mediante oficio N° 172-C.G. de 12 de marzo en curso, el Consejo de Gabinete, en sesión de 11 de los corrientes, autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para conceder al señor Pedro Medina Alain, Director del Departamento de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, licencia por un año, a fin de que pueda disfrutar de una beca que le ha sido otorgada por el Punto Cuatro, para el ensanche de sus conocimientos y desarrollo de nuevas ideas en los ramos de Contabilidad y de Administración Pública; y

Que es condición de la autorización del Consejo de Gabinete, que el becado disfrute durante su licencia de sueldo completo en los primeros seis meses y de medio sueldo en los seis restantes;

## RESUELVE:

Concédease al Director del Departamento de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, señor Pedro Medina Alain, licencia por un año para que pueda disfrutar de la beca que le ha sido otorgada por el Punto Cuatro, para estudios relativos en las ramas de Contabilidad y Administración Pública.

El señor Medina disfrutará durante su licencia del sueldo completo que tiene derecho como Director de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, en los primeros seis meses; y de medio sueldo en los seis meses restantes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

## CONCEDENSE UNAS VACACIONES

## RESUELTO NUMERO 149

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 149. — Panamá, 22 de marzo de 1954.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Arnulfo Pineda, Mensajero de 3<sup>a</sup> Categoría, en la Sección Primera ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 11 de marzo de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que el referido empleado fue nombrado mediante el Decreto N° 769 de 13 de marzo de 1952, ratificado luego dicho nombramiento por el Decreto N° 159 de 31 de diciembre de 1952.

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplírsele los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 31 de marzo del presente año, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Por lo tanto,

## RESUELVE:

Conceder al señor Arnulfo Pineda, Mensajero de 3<sup>a</sup> Categoría en la Sección Primera, un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de abril de 1954, correspondiente al período de 1º de mayo de 1953 a 31 de marzo de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

## RESUELTO NUMERO 150

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 150. — Panamá, 22 de marzo de 1954.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Blas Humberto D'Anello, Ingeniero de 2<sup>a</sup> Categoría en la Sección Segunda (Tierras, Bosques e Ingeniería), ha solicitado dos (2) meses de vacaciones en nota fechada el 17 de marzo del presente año;

Que según consta en certificado expedido por el Ministerio de Obras Públicas, firmado por el señor Valentín Henríquez, Jefe de la Sección Administrativa, trabajó en la Sección de Diseños y Construcciones y la Junta de Caminos, desde el 20 de febrero de 1952 hasta el 31 de diciembre del mismo año;

Que dicho empleado fue nombrado mediante el Decreto N° 152 de 19 de diciembre de 1952 y ra-

tificado dicho nombramiento por el N° 159 de 31 de diciembre de 1952;

Que desde la fecha de su primer nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas, y después en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, hasta la fecha, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplírsele los últimos veintidós (22) meses de trabajo consecutivo el 19 de diciembre de 1953, de conformidad con lo que le concede la Ley 121 de 6 de abril de 1943.

Por lo tanto,

## RESUELVE:

Conceder al señor Blas Humberto D'Anello, Ingeniero de 2<sup>a</sup> Categoría de la Sección Segunda, Tierras, Bosques e Ingeniería, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de abril del presente año, correspondiente al período de 20 de febrero de 1952 a 19 de diciembre de 1953, de conformidad con lo que le concede la Ley 121 de 6 de abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

## RESUELTO NUMERO 151

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 151. — Panamá, marzo 22 de 1954.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Tomás V. Ortega, Oficial de 3<sup>a</sup> Categoría, Ayudante de Reparto, M. Arraiján, Sección Segunda, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 10 de marzo de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe.

Que el referido empleado fue nombrado mediante el Decreto N° 724 de 17 de diciembre de 1951, ratificado luego dicho nombramiento por el Decreto N° 159 de 31 de diciembre de 1952.

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplírsele los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 1º de diciembre de 1953, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo, reformado por la ley N° 121 de 6 de abril de 1943.

Por lo tanto,

## RESUELVE:

Concéde al señor Tomás V. Ortega, Oficial de 3<sup>a</sup> Categoría, Ayudante de Reparto N. Arraiján, Sección Segunda, un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de abril del presente año, correspondiente al período de 1º de enero de 1953 a 30 de noviembre de 1953, de conformidad con lo que le concede la Ley N° 121 de 6 de abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,  
R. A. Meléndez.

## Ministerio de Educación

### TRASLADOS

#### RESOLUCION NUMERO 419

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 419.—Panamá, diciembre 16 de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la Maestra Rosa Pascual de Vaudnold, de la escuela Carlos H. Ballesteros, en la Provincia Escolar de Los Santos, a la escuela de San Antonio, escuela que se crea en la Provincia Escolar de Veraguas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

#### RESOLUCION NUMERO 420

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 420.—Panamá, diciembre 21 de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar al Maestro Roberto García, de la escuela de Bolívar en la Provincia Escolar de Veraguas, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela de Hicaco, escuela que se crea en la misma Provincia Escolar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

#### RECONOCESE PAGO DE UNA SUMA

#### RESOLUCION NUMERO 421

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 421.—Panamá, diciembre 23 de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 358, de 7 de agosto de 1954, se modificó el Decreto N° 1408 de 14 de Mayo de 1946, en el sentido de jubilar al señor Moisés Tejeira con una asignación mensual de B/. 128.33 en vez de la de B/. 125.00 que devengaba a partir de haber sido declarado Maestro Supernumerario;

Que de esto se infiere que el señor Moisés Tejeira ha dejado de percibir por error del Ministerio la suma de B/. 3,33 mensuales a partir de la fecha de cuando fue nombrado Maestro Supernumerario hasta la de su jubilación.

Que el señor Moisés Tejeira ha solicitado a este Ministerio se le reconozca y pague la suma por diferencia de su sueldo a partir de Mayo de 1946 hasta el 7 de agosto de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al señor Moisés Tejeira, el pago de la suma de B/. 329.67 que representa la diferencia de sueldo dejado de percibir desde Mayo de 1946 hasta Agosto de 1954.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

#### INSCRIBASE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA UN LIBRO

#### RESOLUCION NUMERO 422

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 422.—Panamá, diciembre 23 de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Hersilia Ramos de Argote, panameña, viuda, maestra de enseñanza primaria, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-6123, ha solicitado se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, el Libro titulado "Versos para Niños y por los Caminos de un Apostolado" del cual es autora;

Que este libro tiene como finalidad servir como lectura auxiliar, recreativa y didáctica en la escuela primaria; consta de 113 páginas y ha sido impreso en la Editora Panamá América S.A.;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal segundo del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Inscribase en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro de "Versos para Niños y por los Caminos de un Apostolado", cuya autora es la señora Hersilia Ramos de Argote,

Expedíase a favor de la interesada el Certificado Físico de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913, del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES  
UNAS RESOLUCIONES

## RESUELTO NUMERO 274

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 274.—Panamá, 9 de junio de 1955.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,  
CONSIDERANDO:

1º Que a este despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 6382 de 11 de Diciembre de 1954, la Resolución N° 186 de 9 de Diciembre por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Socorro Herminia Aguilar de Vélez, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Director General del Registro Civil que certifica que tiene una niña menor de 7 años;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

## RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, para conceder a la señora Socorro Herminia de Vélez, permiso para residir en la ciudad de Panamá y viajar diariamente a Cerro Viento, lugar donde presta sus servicios.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.  
El Secretario del Ministerio,  
*Fernando Díaz G.*

## RESUELTO NUMERO 275

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 275.—Panamá, 9 de junio de 1955.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de  
la República,

## CONSIDERANDO:

1º Que a este despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 166 de 25 de enero del presente año, la Resolución N° 294 de 25 de los corrientes por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra María Teresa Caco de Della Cella, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Director General del Registro Civil que certifica que tiene una niña menor de 7 años;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

## RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, para conceder a la

señora María Teresa Caco de Della Cella, permiso para residir en la ciudad de Panamá y viajar diariamente a Arraiján, lugar donde presta sus servicios.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
*Fernando Díaz G.*

## RESUELTO NUMERO 276

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 276.—Panamá, 9 de junio de 1955.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de  
la República,

## CONSIDERANDO:

1º Que a este despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 6382 de 11 de diciembre de 1954, la Resolución N° 184 de 9 de diciembre por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Elisia Melo de Muñoz, ha presentado a esa Inspección.

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Director del Registro Civil que certifica que tiene una niña menor de 7 años.

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

## RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, para conceder a la señora Elisia Melo de Muñoz, permiso para residir en la ciudad de Panamá y viajar diariamente a Juan Díaz, lugar donde presta sus servicios.

El Ministro de Educación  
VICTOR C. URRUTIA.  
El Secretario del Ministerio,  
*Fernando Díaz G.*

## Ministerio de Agricultura,

## Comercio e Industrias

CONCEDESE AUTORIZACION A UNA  
SOCIEDAD

DECRETO NUMERO 282  
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)  
por el cuau se concede autorización a la sociedad  
"Transcontinental Insurance Company" para  
realizar operaciones de seguro contra incendio.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y

## CONSIDERANDO:

Que los doctores Eduardo Chiari y José Isaac Fábrega, en su carácter de apoderados sustitu-

tos de la sociedad anónima "Trascontinental Insurance Co.", de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitan al Órgano Ejecutivo, por intermedio de este Ministerio que se autorice a la referida compañía para hacer operaciones de seguros dentro del territorio de la República, y al efecto acompañan las siguientes pruebas:

Copia de la escritura pública N° 2,862 de 31 de octubre de 1955, de la Notaría Tercera del Circuito, inscrita en el Registro Público, Sección de las "Personas Mercantil", Tomo 290, Folio 306, Asiento 64,938, y en la que consta, además del pacto social reformado, lo siguiente:

a) Certificado del Superintendente de Seguros de la ciudad de Nueva York, expedido el día 29 de agosto del año en curso, donde consta que la Transcontinental Insurance Company está debidamente constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York y que está autorizada para ejercer el comercio de seguros contra incendios, entre otros;

b) El último Balance de la sociedad, o sea el correspondiente al día 31 de diciembre de 1954, que demuestra un activo de *diez millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y dos dólares con ochenta y nueve centésimos* (\$10,882,942.89);;

c) El nombramiento de don Enrique de la Guardia y Arias como Apoderado General de la Compañía en la República de Panamá, con amplios poderes para representarla;

d) El traspaso hecho por la sociedad anónima denominada "Franklin Insurance Company" a favor de la "Transcontinental Insurance Company", que aparece aceptándolo (de todos sus derechos y acciones sobre bienes muebles e inmuebles situados en la República de Panamá, incluyendo todos los depósitos, particularmente el de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) en efectivo y el de los bonos de la deuda externa de la República de Panamá por un total de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) existente en el Banco Nacional de Panamá, que fueron hechos con el fin de garantizar el negocio de seguros en la República de Panamá.

Estos dos depósitos, que ascienden a la suma de cien mil balboas (\$100,000.00) continuarán en vigencia con el fin de garantizar los contratos de seguros que celebra la Transcontinental Insurance Company a partir del 1º de enero de 1956, así como los celebrados por la Franklin Insurance Company hasta el 31 de diciembre de 1955.

El documento relativo a la concesión dice: "Se conviene además que a partir de la media noche del 31 de diciembre de 1955, la Franklin Insurance Company de Nueva York traspasa, cede y entrega a la Transcontinental Insurance Company y la Transcontinental Insurance Company asumirá todas las deudas, pasivo, impuestos y obligaciones de la Franklin Insurance Company de Nueva York en la República de Panamá incluyendo todos los contratos o pólizas de seguros hasta ahora expedidos por la susodicha Franklin Insurance Company de Nueva York.

Que en la indicada escritura 2,862 de 31 de octubre ppdo., figura además la declaración hecha por la Transcontinental Insurance Company con

respecto al capital que se propone utilizar en negocios en la República de Panamá, que monta a la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/. 150,000.00) así:

Cien mil balboas (B/. 100,000.00) representados en el depósito existente en el Banco Nacional de Panamá, que le ha sido traspasado; y

Cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) a que se refiere la declaración de que se trata

Que los interesados han acompañado copia debidamente autenticada de la resolución N° 3259 de 24 de noviembre del año en curso, mediante la cual el Ministerio de Hacienda y Tesoro, autoriza a la "Franklin Insurance Company" para que el depósito de cien mil balboas (B/. 100,000.00) existente en el Banco Nacional de Panamá, la mitad en efectivo y el saldo en bonos del Estado Panameño, que garantiza las operaciones de seguros contra incendios celebrados a nombre de dicha compañía hasta el 31 de diciembre de 1955, sea puesto a nombre de la "Transcontinental Insurance Company", a partir de la indicada fecha.

#### DECRETA:

Conceder autorización a la sociedad anónima "Transcontinental Insurance Company" de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para realizar operaciones de seguro contra incendios dentro del territorio de la República, con sujeción a las leyes que rigen el país.

Esta autorización entra en vigencia, desde la media noche del treinta y uno de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha y hora, a partir de la cual la "Transcontinental Insurance Co.", asume todos los derechos y acciones sobre bienes muebles e inmuebles situados en esta República, incluso el depósito y de todas las deudas, pasivo, impuestos y obligaciones de la Franklin Insurance Company de Nueva York en la República de Panamá, incluyendo todos los contratos o pólizas de Seguros hasta ahora expedidos por la susodicha "Franklin Insurance Company" de Nueva York, y siempre que la "Transcontinental Insurance Company" compruebe ante la Superintendencia de Seguros, mediante certificación del Banco Nacional de Panamá, que se ha efectuado el cambio de depósito en los términos de que trata el numeral 3º de la Resolución Ejecutiva N° 3259 de noviembre 24 de 1955.

Envíese copia de este Decreto al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines a que haya lugar.

Tengase al señor Enrique de la Guardia y Arias como Apoderado General en la República de la "Transcontinental Insurance Company Co."

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

## SOLICITUDES

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

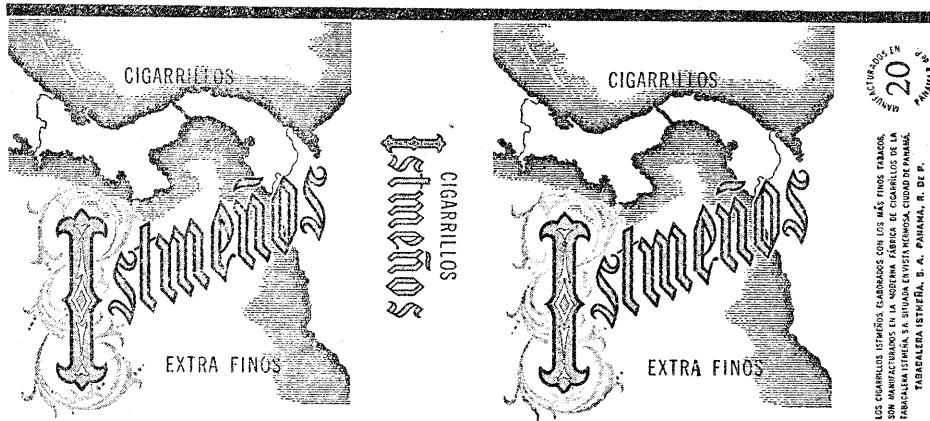
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Pa-

La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que contengan los productos o imprimiéndola directamente en los mismos.

Acompañamos: a) Declaración jurada del representante legal del dueño de la marca; b) 6 etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

En el expediente de la solicitud de registro de



## ISTMEÑOS

namá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste en la etiqueta que se acompaña a esta solicitud.

En ésta aparece la palabra "ISTMEÑOS" escrita en letras doradas y superimpuesta obliquamente sobre un mapa en azul del Istmo de Panamá. Encima y debajo, respectivamente, de dicha palabra aparecen las palabras "Cigarrillos" y "Extra-Finos".

Dicha marca ha sido usada en el comercio de la República de Panamá desde 1954 y sirve para amparar en el comercio tabaco y productos elaborados del mismo, especialmente cigarrillos.

la marca de fábrica "Pollera" consta poder a nuestro favor.

Panamá, 14 de marzo de 1956.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-16693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*RENE A. CRESPO.*

tion en ese Ministerio el registro y renovación de todas sus marcas de fábrica, eleve solicitudes, formule descripciones y reciba documentos.

Panamá, 15 de junio de 1956.

*Luis Varela.*

Acepto,

*Samuel Barraza O.,*  
Céd. 19-449.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Samuel Barraza O., de generales descripciones en el poder que antecede y cor base en el mismo, en nombre y representación de la sociedad anónima "Varela Hermanos S. A.", constituida conforme las leyes de Panamá y domiciliada en Calle 32 N° 6-03 de esta ciudad, solicito el registro

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Luis Varela, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, domiciliado en esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-59475, en mi carácter Vice-presidente y representante legal de la empresa comercial "Varela Hermanos S. A.", inscrita al folio 438, asiento 49.930 del Tomo 203, de la Sección de Personas Mercantil, del Registro Público, confiero poder especial al Licenciado Samuel Barraza O., varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio, con oficina en Calle 29 Este N° 1, para que en nombre y representación de la empresa mencionada ges-

de la marca de fábrica de propiedad de mis mandantes, que consiste en una etiqueta cuadrada en blanco, con las siguientes descripciones:



- a) en la parte superior izquierda en letras góticas de color negro, se lee la palabra "SECO";
- b) en el centro diagonal, en forma destacada, en letras góticas de color rojo, se lee la palabra "HERRERANO";
- c) mas abajo de la palabra "HERRERANO",

se lee en letras góticas de color negro "VARELA HNOS.";

d) en la parte inferior izquierda de la etiqueta se encuentra el símbolo de distinción de la "DESTILERIA HERMANOS", que consiste en dos hileras de barriles con licor en proceso de envejecimiento y al final de las hileras de barriles encerrados en un círculo, un aparato destilador;

e) a la derecha la siguiente leyenda: Prod. Nat. Fabricado por "Varela Hnos., S. A., Pesé, Rep. de Panamá, a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial.

Esta marca ha sido usada por mis mandantes desde 1937, en el comercio de Panamá y ampara y distingue un SECO de su propia elaboración.

Se acompaña: Declaración jurada; seis etiquetas; comprobante de que se han pagado los derechos; la prueba de la Personería se encuentra en el expediente del Ron Colonial; y el clisé y análisis químico.

Panamá, 16 de junio de 1956.

Samuel Barraza O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

#### SOLICITUD

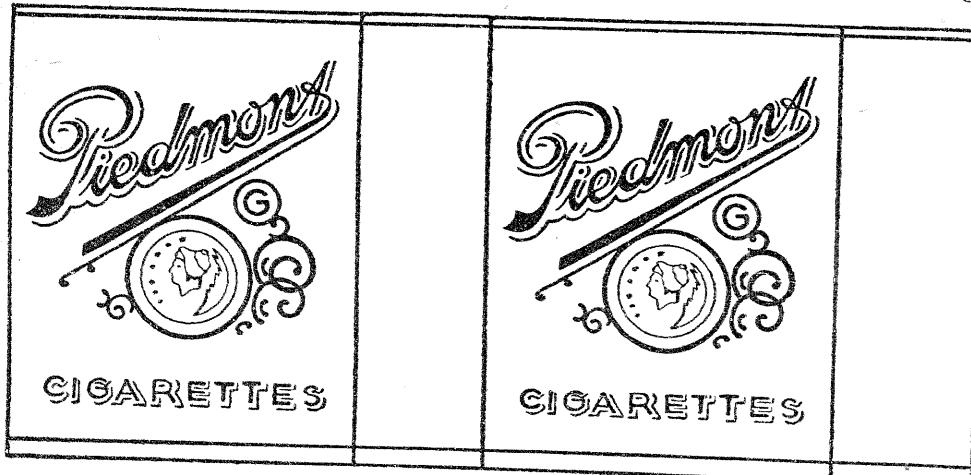
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las

donde aparece la palabra PIEDMONT escrita en letras cursivas y ascendentes de izquierda a derecha e inmediatamente debajo de ésta una moneda que reproduce una figura de mujer con un gorro frigio y debajo de esta representación la palabra inglesa "Cigarettes".

La marca será usada por la solicitante en el comercio y sirve para amparar y distinguir en



leyes de la República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta

el comercio tabaco y productos elaborados del mismo, especialmente cigarrillos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se

adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho a usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder a nuestro favor; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Clisé.

Panamá, 29 de mayo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
RENE A. CRESPO.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad denominada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en 100 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad, conocida como la etiqueta "Marlboro" para cigarrillos, que consiste en la etiqueta que se adhiere a este memorial en la cual aparecen la palabra distintiva



**Marlboro**

así como un escudo de armas; siendo rojo y blanco los colores de la etiqueta.

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar en el comercio aceites y grasas lubrificantes y destilados de petróleo para combustible, en la naturaleza de gasolina, combustible para máquina diesel, aceites de horno y sus semejantes.

Dicha marca se aplica por impresión sobre los envases que contienen los productos.

Acompañamos: a) Solicitud de Marca de Fábrica de los Estados Unidos de América N° 694,588 presentada el 12 de septiembre de 1955; b) Declaración jurada del dueño de la Marca; c) Seis etiquetas de la Marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la petición del cambio de nombre de la Compañía.

Los documentos presentados han sido debidamente autenticados por un Cónsul de Panamá y están traducidos por un intérprete público.

Panamá, 10 de marzo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
RENE A. CRESPO.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hablando a nombre de la sociedad anónima denominada Socony Mobil Oil Company, Inc., constituida y existente con las leyes del estado de Nueva York, y domiciliada en 20 Broadway, ciudad y estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

**MOBIL**

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar en el comercio aceites y grasas lubrificantes y destilados de petróleo para combustible, en la naturaleza de gasolina, combustible para máquina diesel, aceites de horno y sus semejantes.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, o es impresa sobre los envases mismos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 363,312, válido por veinte (20) años contados desde el 20 de diciembre de 1930; b) Declaración jurada; c) seis (6) etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con memorial fechado 3 de septiembre de 1955, pidiendo que se tomara nota del cambio de nombre de la

solicitante de Socony-Vacuum Oil Co. Inc. a Secony Mobil Oil Company, Inc., presentamos poder a nuestro favor.

Panamá, 20 de marzo de 1956.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Vale entre líneas: y domiciliada en 26 Broadway, ciudad y estado de Nueva York.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Mercury Record Corporation, constituida y existente de acuerdo con la legislación del Estado de Delaware y domiciliada en 35 East Wacker Drive Chicago 1, Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de la citada sociedad anónima que consiste en la palabra distintiva



La marca se usa para amparar y distinguir Discos Fonográficos de Surcos y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 17 de abril de 1954 tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio Internacional y en la República de Panamá se usa ya. La marca se aplica a los productos, a los envases, o en cualquier otra forma, según convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada con su traducción del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 695, 831 de 10 de mayo de 1955; c) 6 ejemplares de la marca y un elisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 6 de septiembre de 1956.

Rodrigo Grimaldo Carles,  
Cédula N° 47-63747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

**PATENTES DE INVENCION**

**SOLICITUD**  
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Chas. Pfizer & Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de Delaware, y domiciliada en 11 Bartlett Street, Brooklyn 6, estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organio Ejecutivo por su muy digno conducto que se sirva ordenar una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar composiciones antibióticas. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Harry Seneca, ciudadano de los Estados Unidos de América y residente en 120, East 30th. Street, Nueva York 16, estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Reivindicaciones y Especificaciones; b) Poder a nuestro favor; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 20 de junio de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en el puño de tipo francés, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento al señor Thomas A. Bramfitt, de nacionalidad norteamericana, domiciliado en Watervliet, Estado de Nueva York, Jefe de taller de maquinaria, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Cluett, Peabody & Co., Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, junio 26 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

## Ministerio de Obras Públicas

### N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 44  
(DE 1º DE ABRIL DE 1955)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase con carácter ad-honorem al Lic. Demetrio Martínez A., Secretario del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

### CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

#### RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 17.—Panamá, 11 de mayo de 1955.

El 11 de abril de 1945, presentó reclamación ante el Ministerio de Obras Públicas, el señor Vicente Milani, con el objeto de obtener el reconocimiento de la indemnización correspondiente por la ocupación de una parcela de terreno que se hizo necesaria para la construcción de la carretera Sabanas-Panamá Viejo, a cuyo efecto resultó afectada la Finca que se conoce en el Registro Público con el N° 16.643, inscrita al Tomo 417 del Folio 316.

Posteriormente el referido recurrente vendió el inmueble motivo de la acción a la sociedad de-

nominada "Garage Ciniglio Limitada" y como la operación dicha se hizo con los mismos derechos para reclamar la parte afectada de la finca arriba descrita, corresponde la tramitación del negocio a nombre de tal firma y, por tanto, se le tiene como actora en las presentes diligencias. Así se solicitó mediante escrito que aparece agregado a la actuación pertinente.

El derecho de la sociedad "Garage Ciniglio Limitada" ha sido debidamente probado con una copia de la Escritura número 1382 del 12 de julio de 1946, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público.

Según la inspección pericial de avalúo efectuada a la finca en mención, en la cual intervinieron funcionarios de los Ministerios de Hacienda y Tesoro, y de Obras Públicas, consta la ocupación de 67.68 M2, con un valor total de B/.203.04. Los linderos y medidas de dicha faja de terreno son los siguientes:

Por el Norte, con la Carretera Central y mide 11.66 metros; por el Sur, con parte de la Finca de la cual se segregó y mide 11.56 metros; por el Este, con el Lote 25 de la Manzana 41 y mide 5.84 metros, y por el Oeste, con el Lote 27 de la Manzana 41 y mide 5.77 metros.

De acuerdo con el oficio N° 328 del 29 de abril de 1955, suscrito por el Sub-Contralor General de la República, se desprende que hay existencia de fondos para hacer frente a la propuesta ero-gación, durante el segundo trimestre del año en curso y con imputación a la partida 807 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica. En consecuencia, se ha dado cumplimiento a la formalidad establecida por el artículo 27 de la Ley 6<sup>a</sup> de 1941.

En conformidad con lo establecido por el artículo 308 del Código Fiscal, el contrato que al efecto se celebre no requiere el dictamen favorable del Consejo de Gabinete, sino únicamente la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, por cuanto el valor del mismo no excede de B/.500.00.

Con base en todo lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, con imputación al artículo 807 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, por la suma de doscientos tres balboas con cuatro centésimos (B/. 203.04) y a favor de la sociedad denominada "Garage Ciniglio Limitada", representada por el señor Armando Ciniglio, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Adviértase a la parte indemnizada que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme o inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación, de la faja de terreno arriba descrita.

La firma interesada deberá renunciar a toda reclamación por posibles perjuicios experimentados en virtud del hecho de que se hace mérito en la presente decisión o por cualquier otro motivo anterior a la adquisición de dicho globo de

terreno, incluso el pago de impuestos nacionales sobre el mismo.

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de la Nación otorgue a la sociedad recurrente, la escritura pública por medio de la cual conste el traspaso en mención.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

### RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 8598

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8598. — Panamá, 10 de abril de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,*

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, así:

Teódulo López, ex-Albañil: B/. 44.16, equivalente a 12 días (Desde la 2<sup>a</sup> quincena de abril a la 2<sup>a</sup> quincena de octubre de 1952).

Arturo Elías Arosemena, ex-Ayudante Carpintero: B/. 39.20, equivalente a 14 días (Desde la 2<sup>a</sup> quincena de febrero a la 2<sup>a</sup> quincena de septiembre de 1952).

Elías Arosemena, ex-Apuntador: B/. 51.92, equivalente a 11 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de mayo a la 2<sup>a</sup> quincena de septiembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
Demetrio Martínez A.

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 8599

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8599. — Panamá, 10 de abril de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,*

RESUELVE:

Conceder conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Ad-

ministrativo, un (1) mes de vacaciones a los siguientes empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, así:

Emma C. de Salabarría, Tabuladora: B/.120.00 equivalente a 30 días (Desde la 2<sup>a</sup> quincena de marzo de 1951 a la 1<sup>a</sup> quincena de febrero de 1952).

María Luisa Alcedo, Mecanógrafo: B/. 90.00 equivalente a 30 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de mayo de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de marzo de 1953).

Cristóbal Yaniz, Oficial Mayor de 4<sup>a</sup> Categoría: B/. 175.00 equivalente a 30 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de junio de 1951 a la 2<sup>a</sup> quincena de abril de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
Demetrio Martínez A.

#### RESUELTO NUMERO 8600

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8600. — Panamá, 10 de abril de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,*

RESUELVE:

Conceder conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, así:

Arcelio Carvajal, Carpintero: B/. 104.00, equivalente a 26 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de marzo de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de enero de 1953).

Francisco E. Arévalo, Ayudante Carpintero: B/. 72.80, equivalente a 26 días (Desde la 2<sup>a</sup> quincena de marzo de 1952 a la 1<sup>a</sup> quincena de febrero de 1953).

Juan de la C. Villa, Ayudante Carpintero: B/. 72.80, equivalente a 26 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de marzo de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de enero de 1953).

Demetrio Coronado, Capataz: B/. 166.40, equivalente a 26 días (Desde la 2<sup>a</sup> quincena de enero de 1952 a la 1<sup>a</sup> quincena de diciembre de 1952).

Plácido A. Peña, Reforzador: B/. 104.00, equivalente a 26 días (Desde la 2<sup>a</sup> quincena de febrero de 1952 a la 1<sup>a</sup> quincena de enero de 1953).

José M. Guerra, Carpintero: B/. 104.00, equivalente a 26 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de marzo de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de enero de 1953).

Juan Gallardo M., Capataz: B/. 135.20, equivalente a 26 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de abril de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de febrero de 1953).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
Demetrio Martínez A.

## RESUELTO NUMERO 8601

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. Resuelto número 8601. — Panamá, 10 de abril de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excentísimo Señor Presidente de la República,  
RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Santos Castillo, Albañil del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 208.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la primera quincena de Febrero de 1951 a la segunda quincena de diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

Alcides Alvarado A., Plomero B/. 160.00, equivalente a un mes (Desde la 2<sup>a</sup> quincena de febrero de 1951 a la 1<sup>a</sup> quincena de enero de 1953).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

## RESUELTO NUMERO 8603

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8603. — Panamá, 10 de abril de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio, así:

José de los Reyes Bethancourt, Carpintero: B/. 104.00, equivalente a 30 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de enero de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de diciembre de 1952).

Félix A. Tejada, Carpintero: B/. 114.40, equivalente a 30 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de marzo de 1951 a la 2<sup>a</sup> quincena de febrero de 1952).

Harmodio Cano Villamil, Chofer: B/. 104.00 equivalente a 30 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de abril de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de febrero de 1953).

Héctor Velarde, Ayudante Electricista: B/. 72.80, equivalente a 30 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de marzo de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de enero de 1953).

Clemente Martínez G., Mecánico B/. 104.00, equivalente a 30 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de diciembre de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de enero de 1953).

Antonio C. Castillo, Electricista B/. 104.00 equivalente a 30 días; 1<sup>a</sup> quincena diciembre de 1951 a la 2<sup>a</sup> quincena de octubre de 1952).

Eustorgio Moreno, Herrero: B/. 114.40, equivalente a la 1<sup>a</sup> quincena de marzo de 1952 a la 1<sup>a</sup> quincena de enero de 1953).

Virgilio Casal, Ayudante Carpintero: B/. 72.80 equivalente a 30 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de marzo de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de enero de 1953).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

## RESUELTO NUMERO 8602

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8602. — Panamá, 10 de abril de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, así:

Santiago Inestroza, Ayudante Carpintero: B/. 72.80, equivalente a 26 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de marzo de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de enero de 1953).

Florencio Ambulo, Ayudante Carpintero: B/. 72.80, equivalente a 26 días (Desde la 2<sup>a</sup> quincena de marzo de 1952 a la 1<sup>a</sup> quincena de febrero de 1953).

José de los Santos Bedoya, Carpintero: B/. 104.00, equivalente a 26 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de marzo de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de enero de 1953).

Antonio Vega, Carpintero: B/. 104.00, equivalente a 26 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de marzo de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de enero de 1953).

Ricardo Santos, Capataz: B/. 145.60, equivalente a 26 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de febrero de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de diciembre de 1952).

Nicomedes Trejos, Albañil: B/. 104.00, equivalente a 26 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de abril de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de febrero de 1953).

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO

Que por Escritura Pública número 3818, de fecha 29 de noviembre de 1956, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la compañía "Arte de Madrid S. A.", el establecimiento comercial denominado "Joyería Arte de Madrid", situado en la Avenida 7<sup>a</sup> Central Número 26-127, asumiendo el activo y pasivo del mismo.

Ramón Casal Domínguez.  
Cédula número 47-63033.

L. 33638  
(Única publicación)

## AVISO

Que por Escritura Pública número 3818 de fecha 29 de noviembre de 1956, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la compañía "Arte de Madrid S. A.", el establecimiento comercial denominado "Restaurante Venecia", situado en la calle 16 Este número 14-15, asumiendo el activo y pasivo del mismo.

Gumercindo Rego Alén.  
Cédula número 47-55917.

L. 33639  
(Única publicación)

## AVISO

Que por Escritura Pública número 3818 de fecha 29 de noviembre de 1956, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la compañía "Arte de Madrid S. A.", el establecimiento comercial denominado "El Arte de Madrid", situado en la calle "C" número 11-27, asumiendo el activo y pasivo del mismo.

Adolfo Pican.  
Cédula Número 47-48205.

L. 33640  
(Única publicación)

RUBEN DARIO CORDOBA,

Juez Tercero del Circuito, a solicitud del Licenciado G. de Paredes, y para los efectos del artículo 315 del Código Judicial,

## CERTIFICA:

Que en el Juzgado Tercero del Circuito, cursa desde día doce de noviembre del presente año, demanda ordinaria presentada por Luis Santiago Romero y Analia Crisina Romero de Romero, como representantes gales del menor extinto Luis Santiago Romero Jr., ntra "Galindo y Compañía, S. A." y National Fire Insurance Company of Pittsburgh, Filadelfia (Estados Unidos de América) para obtener el pago de una suma de dinero que resulte a justa tasación de peritos, en concepto de daños y perjuicios causados por la muerte trágica del menor Luis Santiago Romero Jr. ocurrida el 13 diciembre de 1955, demanda que está en traslado a las empresas demandadas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, en el espacio del Juzgado Tercero del Circuito.

El Juez Tercero del Circuito,

RUBEN D. CORDOBA.

L. 33760  
(Única publicación)

## AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

## HACE SABER:

Que el Lic. Aquilino Sánchez, panameño, abogado, mayor de edad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-10532 ha solicitado para el señor Pablo A. Pinel M., al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, un globo de terreno con el fin de realizar exploraciones mineras exclusivas, ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y con los siguientes linderos:

"Zona N° 6": Partiendo del punto "A" correspondiente al punto B. de la Zona N° 5, se sigue un rumbo N° 99° 30' Oeste (nueve grados treinta minutos Oeste) y 1818,18 se llega al punto B; de este punto con un rumbo N. 89° 30' E. (ochenta grados treinta minutos Norte Este y una distancia de 5500 Mts. se llega al punto C; de aquí con un rumbo de S. 99° 30' 7. (nueve grados treinta minutos Sur Este) y una distancia de 1818,18 Mts. se llega al punto D; de aquí con un rumbo de S. 89° 30' Oeste (ochenta grados treinta minutos Sur Oeste) y una distancia de 5500 Mts. se llega al punto de partida "A".

Área: Mil (1000) Hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir, menos petróleo, comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de ésta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Art. 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 31 de agosto de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, IGNACIO MOLINO.

L. 33546  
(Única publicación)

## AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
A quien interese,

## HACE SABER:

Que el Lic. Aquilino Sánchez, panameño, abogado, mayor de edad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-10532 ha solicitado para el señor Pablo A. Pinel M., al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, un globo de terreno con el fin de realizar exploraciones mineras exclusivas, ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y con los siguientes linderos:

"Zona N° 5": Partiendo del punto "A" correspondiente al punto B. de la Zona N° 4 se sigue un rumbo N° 99° 30' Oeste (nueve grados treinta minutos Oeste) y 1818,18 se llega al punto B; de este punto con un rumbo N. 89° 30' E. (ochenta grados treinta minutos Norte Este y una distancia de 5500 Mts. se llega al punto C; de aquí con un rumbo de S. 99° 30' 7. (nueve grados treinta minutos Sur Este) y una distancia de 1818,18 Mts. se llega al punto D; de aquí con un rumbo de S. 89° 30' Oeste (ochenta grados treinta minutos Sur Oeste) y una distancia de 5500 Mts. se llega al punto de partida "A".

Área: Mil (1000) Hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir, menos petróleo, comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Art. 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 31 de agosto de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, IGNACIO MOLINO.

L. 33546  
(Única publicación)

## AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
A quien interese,

## HACE SABER:

Que el Lic. Aquilino Sánchez, panameño, abogado, mayor de edad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-10532 ha solicitado para el señor Pablo A. Pinel M., al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio,

un globo de terreno con el fin de realizar exploraciones mineras exclusivas, ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y con los siguientes linderos:

"Zona N° 7": Esta zona es de forma irregular y corre hacia el Norte orillando el río San Félix. Partiendo del punto A. de la Zona N° 1 situado en el Río San Félix frente a la desembocadura de la Quebrada Hato Loro, se sigue aguas arriba del Río San Félix con una distancia de 16.700 Mts. hasta llegar al punto B. de este punto con un rumbo de N. 8° 30' E. (ochenta grados treinta minutos Norte-Este) se encuentra el punto C. correspondiente al punto B. de la Zona N° 6 a 1250 Mts. de aquí se sigue con un rumbo a S. 90° 30' E. (nueve grados treinta minutos Sur Este) colindando con las zonas Nos. 6, 5, 4, 3, 2 y 1, en una distancia de 10.522,72 Mts. hasta llegar al punto A. punto de partida en la desembocadura de la Quebrada Hato Loro.

Área: Novecientos veinte Hectáreas (920) Hts. aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir, menos petróleo, comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Art. 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 31 de agosto de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, IGNACIO MOLINO.

L. 33546

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Rolando Arango Urriola, se ha fijado el día veinte y ocho de diciembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la venta en pública subasta del siguiente bien perteneciente al demandado:

"Finca número diez y seis mil quinientos setenta y siete (16577), inscrita en el Folio treinta y dos (32) del Tomo cuatrocientos diez y nueve (419) del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la Urbanización de Paitilla, Distrito de Panamá con una superficie de mil cincuenta metros cuadrados (1.050 m.2), cuyas medidas y linderos constan en el Registro de la Propiedad. Con una casa cuya área total es de ciento treinta y cuatro (134) metros cuadrados con cincuenta y seis (56) decímetros cuadrados.

Linderos, Norte, Sur y Oeste con propiedad de Rolando Arango y al Este, terrenos y propiedad de Rolando Arango o sea el garaje cuya área total es de quince (15) metros cuadrados con cinco (5) decímetros cuadrados. La casa es de paredes de bloques de arcilla, pisos de mosaicos y techo de zinc y el garaje de piso de cemento y techo de zinc".

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil novecientos y nueve balboas con veintidos centésimos (Bs. 9.909,22) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma mencionada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas

y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 20 de noviembre de 1956.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor, José C. Pinilla.

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias. A quien interese,

#### HACE SABER:

Que el Lic. Aquilino Sánchez, panameño, abogado, mayor de edad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-10532 ha solicitado para el señor Pablo A. Pinel M., al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, un globo de terreno con el fin de realizar exploraciones mineras exclusivas, ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y con los siguientes linderos:

"Zona N° 8": Partiendo del punto "A" correspondiente al punto D. de la Zona N° 1 se sigue con un rumbo de N. 90° 30' Oeste con una distancia de 10.522,72 Mts. se llega al punto B. y colinda con las zonas Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 situadas al Oeste de este punto B. correspondiente al punto C. de la Zona N° 6 se sigue un rumbo Norte 80° 30' Este y con una distancia de 1225 metros se llega al punto C; partiendo de este punto con un rumbo de Sur 30° 15' Oeste y una distancia de 10400 Mts. se llega al punto C.; de aquí con un rumbo de Sur 80° 30' Oeste y una distancia de Sur 30° 15' Oeste y una distancia de 5500 Mts. se llega al punto A. punto de partida.

Área: 916 Hectáreas con 7425 metros cuadrados aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir, menos petróleo, comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Art. 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 31 de agosto de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, IGNACIO MOLINO.

L. 33546

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias. A quien interese,

#### HACE SABER:

Que el Lic. Aquilino Sánchez, panameño, abogado, mayor de edad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-10532 ha solicitado para el señor Pablo A. Pinel M., al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, un globo de terreno con el fin de realizar exploraciones mineras exclusivas, ubicada en el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí y con los siguientes linderos:

"Zona N° 1": Partiendo de la desembocadura de la Quebrada Hato Loro al Río San Félix, que se denomina AA, siguiendo con un rumbo al Sur 80° 30' al Oeste con una distancia de 1500 metros se encuentra el punto A. que es la esquina Este de la Zona N° 1, de aquí con una distancia de 6250 metros se encuentra el punto B. con el mismo rumbo; de este punto B. con un rumbo de Norte 90° 30' Oeste y una distancia de 1600 metros se encuentra el punto C. de este punto con un rumbo de N. 80° 30' Este y una distancia de 6250 metros se llega al punto D.; de aquí con un rumbo de S. 90° 30' Este, se llega con una distancia de 1600 metros al punto A. punto de partida.

Área: Mil (1000) hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir, menos de petróleo, com-

## GACETA OFICIAL, VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1956

ometiéndose al pago del impuesto que regula esta ase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas titulares o derechos de mineros adquiridos con anterioridad,rán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta licitud.

Panamá, 31 de agosto de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
23546  
nica publicación) IGNACIO MOLINO.

AVISO NUMERO 2  
CONCURSO DE PRECIOS

Se hace saber al público que se ha señalado el viernes 24 de diciembre del presente año para llevar a cabo, en el espacio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, o en el Despacho que él designe, a las diez en punto de la mañana, Concurso de Precios para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno denominado "Cerro Bijao", que forma parte de la Finca "La Mata", de propiedad de la Comisión, ubicada en el Distrito de Atalaya e inscrita en el Registro Público con el N° 189, tomo 70, folio 60, Sección de Veraguas.

A base del Concurso es de B/. 10.00 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, oficinas cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de ese día. El Concurso se adjudicará provisionalmente al mejor postor y el valor debe ser pagado inmediatamente.

Este globo de terreno está inscrito en el Registro Público como Finca nueva con el N° 6219, inscrito al folio del tomo 679, con superficie de 9 hectáreas al folio del tomo 679, con superficie de 9 hectáreas con 3 m<sup>2</sup>.

El ganador del Concurso tendrá que responder por los de peritaje y mensura con base a aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo, las copias e informaciones que sean necesarias. Panamá, 22 de noviembre de 1956.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
José Guillermo Aizpú.  
nica publicación)

## EDICTO DE REMATE

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de Edicto al público,

## HACE SABER:

en la ejecución que adelanta Aristides D. Abadía Ltda. contra Carlos Alfredo Jovane Jr., se ha do el jueves trece (13) de diciembre del año en para que, entre las ocho de la mañana y cinco de tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien demandado en este juicio, que es el siguiente: Número 6.329, inscrita al folio 404, asiento 1, del 625, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, insiste en lote de terreno ubicado en Voleán, Distrito de Bugaba, con una superficie de mil ciento setenta hectáreas con cuatro mil trescientos ochenta y tres cuadrados (1.171 Hects. 4.381 M<sup>2</sup>), y los siguientes linderos: Norte, río Chiriquí Viejo hasta llegar desembocadura de la quebrada Callejón Grande; propiedad de Warren Emerson Thorp; Este, propiedad de Villegas Arango y Oeste, propiedad de Warren Emerson Thorp.

El valúo es de seis mil balboas (B/. 6.000.00). La consignación en la Secretaría del 5% como garantía de solvencia, hasta las cuatro de la tarde del día en que se admitirán las ofertas que cubran la mitad lúo, porque de esa hora en adelante sólo tendrán as pujas y repujas de los licitadores. o presentarse postor en la fecha señalada, el re-

mate se llevará a cabo el día siguiente por cualquier suma que se ofrezca.

David, 21 de noviembre de 1956.

El Secretario,

GMO. MORRISON.

L. 21485  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 256-A

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el señor Salomé Pimentel, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino del Distrito de Soná, ha solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación en compra a la Nación, del globo de terreno denominado Managua N° uno, ubicado en jurisdicción del Distrito de Soná, con una superficie de cien hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (100 Hects. 4.0000 M<sup>2</sup>) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos Nacionales libres.

Sur: terreno medido por Inocente Pimentel.

Este: terreno nacional cruzado por las quebradas Núñez y Verbonera y el Cerro Nuno; y,

Oeste: terreno nacional cruzando la cima del Alto del Nispero. El lindero Sur lo cruza el Río Miguel y colinda con una parte de el Río Managua.

Cumpliendo con las disposiciones de Ley que rigen sobre la materia, se procede hacer fijar una copia de este Edicto, en lugar público de esta Administración de Tierras y Bosques; otra copia se enviará a la Alcaldía Municipal de Soná para que se ponga en lugar público ambias por el término de treinta días hábiles, y otra copia será entregada al peticionario para que la haga publicar en la "Gaceta Oficial" por tres veces. Todo para el conocimiento del público, para quien se encuentre perjudicado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de octubre de 1956.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,  
L. 6122  
(Tercera publicación)

Ciro M. Rosas.

## EDICTO NUMERO 268

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

## HACE SABER:

Que la señora Gilma Vargas de Giono, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, casada el 17 de enero de 1948, maestra de escuela y cedulada bajo el N° 54-3802, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional "El Encanto", ubicado en el Boró, Distrito de La Mesa, de una superficie de setenta y ocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (78 Hects. con 5000 M<sup>2</sup>), y con los siguientes linderos:

Norte, Baudilio Santos y Raúl Camaño;

Sur, Rastrojos libres;

Este, Camino Real a Boró; y

Oeste, Terrenos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que; quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de agosto de 1955.

El Gobernador,

JESUS A. BENAVIDES.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srio. Ad-hoc,  
J. A. Sajur.

L. 6115

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Augusto Ayarza, de generales desnocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de robo.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, quince de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa contra Federico Alberto Thomas, panameño, de 31 años, con cédula de identidad personal N° 47-41476, soltero, chofer y Augusto Ayarza, de generales desconocidas, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y como lo pide el Fiscal se dispone compulsar copia al Tribunal Tutelar de Menores para que se decida la situación jurídica del menor Tomás Rodríguez (a) "Machín". Se ordena la detención de Augusto Ayarza. De cinco días disponen las partes para aducir pruebas. Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Se señala el día cuatro de junio a partir de las tres de la tarde para llevar a cabo la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial, en relación con el artículo 4º de la Ley 24 de 1951. Cójase y notifíquese. (Fdo.) Rubén D. Conte. — (fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado Augusto Ayarza que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Augusto Ayarza so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que notifiquen a Augusto Ayarza y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y seis a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Augusto Ayarza, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, quince de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa contra Federico Alberto Thomas, panameño, de 31 años, con cédula de identidad personal N° 47-41476, soltero, chofer y Augusto Ayarza, de generales desconocidas, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Pe-

nal, y como lo pide el Fiscal se dispone compulsar copia al Tribunal Tutelar de Menores para que se decida la situación jurídica del menor Tomás Rodríguez (a) "Machín". Se ordena la detención de Augusto Ayarza. De cinco días disponen las partes para aducir pruebas. Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Se señala el día cuatro de junio a partir de las tres de la tarde para llevar a cabo la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial, en relación con el artículo 4º de la Ley 24 de 1951. Cójase y notifíquese. (Fdo.) Rubén D. Conte. — (fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado Augusto Ayarza que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Augusto Ayarza so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que notifiquen a Augusto Ayarza y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y seis a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 113

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a María Perea, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia condenatoria dictada contra María Perea, habida cuenta que la pena con que ha sido sancionada es jurídica". —Cójase, notifíquese y devuélvase. —(fdo.) V. de Gracia. —(fdo.) Pedro Fernández U. —(fdo.) Darío González. —(fdo.) José D. Castillo, Sírio."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María Perea so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de María Perea o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 115

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Stephens Oswald Massian, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia,

comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de estafa.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todos sus extremos la sentencia condenatoria dictada contra Stephens Oswald Massian, por juridica.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) P. Fernández P.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) José D. Castillo, Srio."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Stephens Oswald Massian so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Stephens Oswald Massian o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Simón Segura Domínguez, cuya identificación civil se desconoce en los autos, residente en la "Herradura", comprensión del Distrito de La Chorrera, sindicado del delito de "violación carnal", para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria, confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior.—Panamá, veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: ....

Por tanto lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada contra Simón Segura Domínguez.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) R. J. Gálvez.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario."

Se advierte al encartado Segura Domínguez, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al mencionado Simón Segura Domínguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Simón Segura Domínguez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Herrera.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Gilberto González, panameño, varón, mayor de edad, ex-billetero 1033 y residente en casa número 22 de San Francisco de la Caleta, acusado del delito de "apropiación indebida" para que comparezca a este Des-

pacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda instancia confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: ....

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria proferida contra Gilberto González.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) R. J. Gálvez.—(fdo.) R. J. Gálvez, Secretario."

Se advierte al encartado González, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al acusado Gilberto González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Gilberto González, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Herrera.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Cecilia Gordils, panameña, de 31 años de edad, oficinista, vecina de esta ciudad con residencia en la casa número 19, Vía España y portadora de la cédula de identidad personal número 28-19790, para que se presente a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta y dos de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: ....

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba, en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario."

Se advierte a la incriminada Cecilia Gordils, que de no comparecer en el tiempo concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Gordils, so pena de incurrir en la responsabilidad del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la acusada Cecilia Gordils, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana y copia del mismo, será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Herrera.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Marcelino Pimentel, varón, mayor de edad, ebanista, portador de la cédula de identidad personal número 47-151, panameño, carpintero y vecino de esta ciudad, acusado por el delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial a notificarse personalmente de la sentencia confirmatoria proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.  
Vistos: .....

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Grau.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al acusado Pimentel, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Carlos Marcelino Pimentel, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar lo que antecede al encartado Pimentel, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Herrera.

(Cuarto publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jorge Mario Monje o Mario Samudio Meléndez, costarricense, mayor de edad, ex-empleado de la Joyería "Hawai", cojo y residente últimamente en Sorá, Corregimiento del Distrito de Chame, acusado por el delito de rapto, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia confirmatoria de segunda instancia, proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.  
Vistos: .....

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba el fallo consultado.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) D. González.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado Jorge Mario Monje o Mario Samudio Meléndez, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Jorge Mario Monje o Jorge Mario Samudio Meléndez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarto publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Fernando Murillo Galindo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de junio de mil novecientos cincuenta y seis.  
Vistos: .....

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Fernando Murillo Galindo de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que ordene el Poder Ejecutivo por conducto del órgano regular, y a pagar las costas procesales. Se le condena además al pago de una multa que se fija en E/20.00 a favor del Estado; esta multa debe ser pagada dentro del término de tres días después de ser notificada esta sentencia, pues de no hacerlo así se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa de multa, según el artículo 278 de la Ley 61 de 1946.

Derecho: Artículo 367 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, y correlativos del Código de Procedimiento Criminal.

Léase, cópíese, notifíquese y consultese, la notificación del reo se hará en este caso de la misma manera como le fué notificado el auto encausatorio.

El Juez, fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Fernando Murillo Galindo, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y exítese a las autoridades del orden político y judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy 8 de agosto de 1956, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, O. BERNASCHINA.  
El Secretario, Carlos M. Quintero.

(Cuarto publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedulado bajo el N° 8-35699, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.  
Vistos: .....

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante cedulado bajo el N° 8-35699, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que ordene el Poder Ejecutivo por medio del conducto regular y a pagar las costas procesales. Se le condena además al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se señala en treinta bal-

boas, cuya multa deberá ser pagada dentro del término de tres días después de notificada esta sentencia; de no hacerlo así se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa de acuerdo con el artículo 278 de la Ley 31 de 1946. Esta sentencia debe ser notificada de la misma manera como lo fué el auto encausatorio.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 37, 38, 74 y 230 del Código Penal; y artículos 2152, 2153, 2157, 2337, 2338 del Código Procesal.

Cópíese, notifíquese y consúntese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si no lo manifestarean, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 8 de agosto de 1956 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Arturo Lattie, varón, panameño, cedulado N° 11-7640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, calle 2<sup>o</sup>, N° 21, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, por el delito de estafa. Dice así en su parte resolutiva el auto de enjuiciamiento:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, mayo veinticinco de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arturo Lattie, varón, panameño, cedulado N° 11-7640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, calle 2<sup>o</sup>, N° 21; como infractor de disposiciones que define y sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata ejecución.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las quejas que quieran hacer valer en ella acto del juicio al, de esta causa, que tendrá verificativo en fecha yra que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código de Procedimientos.

Léase, cópíese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio. (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Arturo Lattie, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 19 de octubre de 1956, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Sexto del Circuito, por este medio, cita y emplaza a Linnett Miller, panameño, de 33 años de edad, con residencia en calle "Q" casa N° 60, cuarto 6, oficios domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-109403, para que en el término de (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito. — Panamá, veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por lo tanto, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, declara con lugar a seguimiento de causa penal contra Linnett Miller, panameño, de 33 años de edad, con residencia en Calle "Q" casa N° 60, cuarto 6, oficios domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-109403, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II, del Código Penal y decreta su detención. Por Secretaría compúlsense las piezas pertinentes del proceso y remitánselas a la primera autoridad del Distrito para que se investigue juzgue el caso relacionado con las lesiones inferidas a la enjuiciada. Notifíquese personalmente este auto a la enjuiciada para que provea los medios necesarios a su defensa y para la celebración de la audiencia se señala el día diez y seis de julio a las diez de la mañana. Cójiese y notifíquese. (fdo.) Santander Casís.—R. C. Durling, Secretario."

Se le advierte a la procesada Linnett Miller que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Linnett Miller so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de julio de 1956 a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 13 de julio de 1956.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

Roy Durling.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rudolph Alexander Robert Smith, varón, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-24078, reo por el delito de lesiones personales, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintitres de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rudolph Félix Alexander Roberto Smith, varón, mayor de edad, panameño, soltero, y con cédula de identidad personal número 47-24078, como reo del delito de lesiones personales, a sufrir la pena de un año de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales. Fundamento de Derecho: artículo 17, 18, inciso 2<sup>o</sup> Art. 319 del Código Penal. Artículos 799, 2010, 2034, 2035, 2153, 2215, 2221, del Código Judicial. Cójiese,

notifíquese y consultese con el Superior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Judicial. (fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Roy Durlin, Secretario".

Se advierte al encartado Rudolph Félix Alexander Robert Smith, que de no comparecer a este despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo Rudolph Félix Alexander Robert Smith, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo Smith, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de julio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarto publicación)

SANTANDER Casis.

Roy Durlin.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Sexto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Clifford Hampton Wade, norteamericano, soltero, Sargento de Infantería de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de Norte América, quien se encontraba estacionado en Fort Kobbe, Zona del Canal, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia proferida en su contra por el delito de lesiones por imprudencia, cuya parte resolutiva, es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....

Por las razones que se dejan expuestas, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Clifford Hampton Wade, norteamericano, de 24 años de edad, soltero, Sargento de Infantería, estacionado en Fort Kobbe, Zona del Canal, como reo del delito de lesiones por imprudencia a sufrir la pena de seis meses de arresto en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales. De la pena impuesta, tiene derecho el reo a que se le des cuenta como parte cumplida el tiempo que estuvo detenido preventivamente. Como al reo se le juzga en ausencia, hágasele notificación de este fallo en la forma indicada en el artículo 2349 1º Código Judicial. Fundamento de Derecho: Arts. 2152, 2153, 2159, 2160, 2167, 2215, 2216, 2219 del Código Judicial; art. 799 del Código Penal; inciso b) del art. 322 del Código Penal y Decreto Ejecutivo 159 de 1941.—Cópíese, notifíquese y consultese, (fdo.) Santander Casis.—(fdo.) R. Durlin, Secretario."

Se advierte al encartado Hampton Wade que de no comparecer a este Despacho a notificarse de la anterior sentencia, se considerará notificado legalmente para todos los efectos.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Clifford Hampton Wade so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condenó a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que notifiquen al reo antes mencionado y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarto publicación)

SANTANDER Casis.

Roy Durlin.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Sexto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Charles K. Bradshaw, americano, acantonado en Fuerte Amador Bat. "S" 704 Th, en mayo de 1955, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de Isabel María Ruiloba, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y en el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al imriminado Charles K. Bradshaw, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al ante dicho Charles K. Bradshaw, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las ocho de la mañana de hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER Casis.

El Secretario,

(Cuarto publicación)

Roy Durlin.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Domingo Fekete Vargas, norteamericano, nacido en Budapest, Hungría, hijo de Alejandro Fekete y Elena Vargas, casado, gólgoto, blanco, portador de la cédula de identidad personal N° 8-35731, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que contado a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal, a notificarse del auto de enjuiciamiento de fechas tres de septiembre del presente año, dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, por medio del cual revoca el auto de sobreseimiento provisional dictado por este Tribunal el ocho de agosto del corriente año, en el negocio seguido en su contra, por el delito de estafa en perjuicio de Hermenegildo Rodríguez, cuyas partes resolutivas son del tenor siguiente:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Por el expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en el Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Señor Representante del Ministerio Público, revoca el auto del señor Juez Municipal, de que se ha hecho mérito y se declara que hay lugar a seguimiento a juicio criminal contra Domingo Fekete Vargas, ciudadano norteamericano, blanco de 1.80 m. de estatura, casado, con cédula de identidad personal N° 8-35731, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II, del Código Penal.

El Juez del conocimiento se servirá emplazarlo por edicto, en caso de que no se encuentre.

Cópíese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Rubén D. Conte.—(fdo.) T. de la Barrera.—(fdo.) Roy E. Durlin, Secretario.

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, mediante resolución de tres de septiembre actual, ha revocado el auto de Sobreseimiento Provisional dictado por este Tribunal el día ocho de agosto próximo pasado en el presente negocio y en su lugar ha declarado que hay lugar a seguimiento de juicio criminal contra Domingo Fekete Vargas, de generales conocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior, se ordena la inmediata detención del sindicado Vargas, quien se encuentra en libertad y el emplazamiento del enjuiciarlo, si éste no es localizado.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

oncédate a las partes, el término común de cinco días a que presenten las pruebas que crean convenientes sus intereses.

Notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—Elvira Cecilia Castillero, Secretaria.

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

En vista del informe anterior y de lo informado por Inspector General de la Policía Secreta Nacional en el auto N° 211 de fs. 60 y por el Comandante de la Guardia Nacional, por medio del oficio N° 6402, de 16 de los presentes, visible a fs. 62, se ordena emplazar por medio de edicto a Domingo Fekete Vargas, de acuerdo con la disposición contenida en el ordinal 2º del artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Toribio Ceballos.—E. C. Castillero, etario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado Domingo Fekete Vargas, so pena de ser sancionados y condenados, si conociéndolo no lo hicieren, salvo excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan autorizadas para que capturen o hagan capturar a el enjuiciado Domingo Fekete Vargas así como para que lo lleven a disposición de este Despacho.

Al cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las tres de la tarde de hoy de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y ordena la remisión de copia del mismo, al Señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad.

Juez Sexto Municipal,

TORIBIO CEBALLOS.

Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Suscripto Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Liedo, Florencio Ávila Sánchez, mexicano, de 54 años de edad, soltero, periodista en tránsito por la ciudad y sin residencia conocida, que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de distancia, comparezca a este Tribunal a estar en su juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en el cual se ha dictado una providencia resolutiva del auto de enjuiciamiento que así:

Juez Tercero Municipal.—Colón, dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Atención al anterior informe, en el cual se hace saber que el sindicado Florencio Ávila Sánchez, aún no comparecido ante este Tribunal, con el fin de establecer en el juicio que se le sigue, por el delito de apropiación indebida, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2338 del Código de Procedimientos Judiciales, para que causado Ávila Sánchez comparezca a este Juzgado dentro de doce (12) días, más el de la distancia, la advertencia, que en caso de que no comparezca, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra el Licenciado Florencio Ávila Sánchez, mexicano, de 54 años de edad, soltero, periodista en tránsito por la ciudad de Panamá, como infractor de las sanciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, II del Código Penal, o sea por el delito genérico "apropiación indebida", y decreta la detención del mismo, la cual se hará efectiva en caso de que las partes interpongan recurso alguno contra este auto. Se vea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se señala el día tres (3) de abril del presente año, para la celebración de la audiencia pública de la causa.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciese se le oiría y se le administraría justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Juan Zambrano, cuyas generales se desconocen, y de domicilio ignorado, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra, y que en lo pertinente dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 195.—David, julio 25 de 1956.

Vistos: .....

En tal virtud, el suscripto Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, llama a Juan Zambrano a responder en juicio criminal por infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Se fija el día 15 de agosto próximo a las 9 de la mañana para que tenga verificativo la vista oral de la causa, y queda el negocio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días, siendo entendido que el procesado debe proveer los medios de su defensa.

Como se trata de un juicio con reo ausente, citátese de conformidad con los artículos 2337 y siguiente del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, encargado del Despacho, (fdo.) Félix Abadía A.—(fdo.) Elías N. Sanjur M., Secretario.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto y se exhorta a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Juan Zambrano, manifestando a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial, y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan y ordenen la ejecución de la captura del encausado Zambrano.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy diez de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las once de la mañana. Copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

OLMEDO D. MIRANDA.

Elías N. Sanjur M.